

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31497

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1075, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DECISIÓN 486 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SIMPLIFICANDO EL REGISTRO, LA RENOVACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LAS MARCAS Y ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 64-A, 99, 112 y 118 del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial

Se modifican los artículos 64-A, 99, 112 y 118 del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial, en los siguientes términos:

“Artículo 64-A.- Renuncia al registro

[...]

64-A.4 Para el procedimiento de solicitud de renuncia total o parcial al registro, el plazo máximo establecido no debe superar los noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de emisión de la resolución que resuelve la solicitud de renuncia.

Artículo 99.- Procedimiento a solicitud de parte

[...]

99.3 Para el procedimiento de solicitud de visita inspectiva, el plazo máximo establecido es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o subsanación de omisiones, de ser el caso, hasta la fecha de emisión de la resolución que ordena la inspección.

Artículo 112.- Solicitud y modificación de las medidas cautelares

Las solicitudes de medidas cautelares se presentan por el titular del derecho respectivo y deben cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 99 del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda. De no cumplir con tales requisitos, se notifica al solicitante para que subsane las omisiones en las que se hubiera incurrido en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. Las medidas cautelares deben ser concedidas o rechazadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la

solicitud o subsanación de omisiones, de ser el caso. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 118.- Diligencias de inspección

En cualquier etapa de un procedimiento, o antes de su inicio, se podrá practicar una diligencia de inspección de oficio o a pedido de parte. Esta será efectuada por la Dirección competente o por la persona designada por ella.

La solicitud de inspección deberá estar debidamente sustentada; asimismo, deberá acreditarse el pago de la tasa correspondiente e indicarse el lugar en el que ésta deberá llevarse a cabo.

En caso de inspecciones a pedido de parte, estas deberán practicarse previa coordinación con el solicitante, quien cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar dicha coordinación, contado desde la fecha de notificación de la resolución que ordena la inspección. Transcurrido el plazo señalado sin que esta última se produzca, el expediente caerá en abandono si la visita inspectiva constituye la finalidad del procedimiento o si junto con esta se iba a proceder a notificar la denuncia al presunto infractor; en los demás casos, el procedimiento continuará según el estado en el que se encuentre.

[...].

Artículo 2. Incorporación de los artículos 61-C y 64-B al Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial

Se incorporan los artículos 61-C y 64-B al Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial, con la siguiente redacción:

“Artículo 61-C. Plazo del procedimiento de solicitud de renovación del registro

Para el procedimiento de solicitud de renovación del registro, el plazo máximo para otorgar o denegar tal solicitud es de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se emite la resolución que resuelve la solicitud de renovación.

Artículo 64-B.- Plazo del procedimiento de solicitud de inscripción de modificaciones

Para el procedimiento de solicitud de inscripción de modificaciones, el plazo máximo para otorgar o denegar tal solicitud es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se emite la resolución que resuelve la solicitud de inscripción de modificaciones”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación y adecuación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde la vigencia de la presente ley, adecúa su texto único de procedimientos administrativos (TUPA) así como sus plataformas virtuales para que los solicitantes obtengan información eficiente, según la política de simplificación administrativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos a cargo de los órganos competentes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que, a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en trámite, continúan siendo tramitados bajo el procedimiento anterior.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2079319-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2022-PCM

Lima, 20 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1033 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en cuyo artículo 1 establece que el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado por cinco (5) miembros, dos (2) en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno (1) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (1) en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno (1) en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033 dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, conforme a lo dispuesto en dicha norma y su Reglamento;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, resulta pertinente designar al nuevo representante de dicho sector, por un periodo de cinco (5) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor WALTER ARMANDO OTINIANO ARANDA como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2079319-4

Modifican la R.M. N° 124-2022-PCM, sobre conformación de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2022-PCM

Lima, 20 de junio de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 091-2022-MTC/01, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Proveído N° D013424-2022-PCM-SG, de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2011-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, el procedimiento se inicia con la emisión de la resolución ministerial que expide la Presidencia del Consejo de Ministros, por la cual se conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 3 de la norma invocada, establece que la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el organismo regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los